



2024 189 RECURSO DE REPOSICIÓN

Desde John Alexander Pinzon Restrepo <alexander.pinzon@cohenabogados.co>

Fecha Jue 31/07/2025 10:49

Para Juzgado 57 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j57cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (154 KB)

2024 00189 RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Señor

JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 28 DE JULIO DE 2025

DEMANDANTE: YOLANDA TABARES HENAO, Y OTROS

DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. y CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI

RADICADO: 2024 00189

Cordial saludo,

JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.026.580.086 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 273.031 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de los señores **YOLANDA TABARES HENAO, FREDDY HERNAN PARDO VERGARA Y FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES**, mediante el presente, me permito presentar antes este Despacho, recurso de reposición en subsidio contra auto del 28 de julio de 2025 notificado en estado No. 101 del 29 de julio del mismo año.

Cordialmente;



Señor

JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 28 DE JULIO DE 2025

DEMANDANTE: YOLANDA TABRES HENAO, Y OTROS

DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. y CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI

RADICADO: 2024 00189

Cordial saludo,

JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.026.580.086 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 273.031 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de los señores **YOLANDA TABRES HENAO, FREDDY HERNAN PARDO VERGARA Y FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES**, mediante el presente, me permito presentar antes este Despacho, recurso de reposición en subsidio contra auto del 28 de julio de 2025 notificado en estado No. 101 del 29 de julio del mismo año, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante el auto referido, el despacho decretó la práctica de pruebas y, en particular, accedió a la solicitud del suscrito respecto de la prueba pericial, concediendo un término de veinte (20) días para la presentación del dictamen correspondiente.

Sin embargo, respetuosamente se solicita la reconsideración del término otorgado, dado que la prueba pericial decretada reviste un carácter eminentemente médico y requiere un análisis técnico riguroso. El objeto de la experticia es determinar, entre otros aspectos: (i) si, conforme al consentimiento informado suscrito por mi representada, la paciente fue debidamente advertida de los riesgos, beneficios y alternativas del procedimiento; (ii) si, a la luz de la historia clínica y de las actuaciones desplegadas durante el acto quirúrgico, se observó la *lex artis ad hoc* correspondiente para este tipo de intervenciones; y (iii) en caso de haberse presentado alguna complicación, si se activaron y ejecutaron de forma oportuna y adecuada los protocolos médico-asistenciales establecidos.

Para la elaboración de dicho dictamen resulta imprescindible el análisis integral de la historia clínica completa de la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, así como de los anexos, registros intraoperatorios y demás documentos médicos relevantes, lo cual exige un estudio detenido, sistemático y técnico por parte del perito.



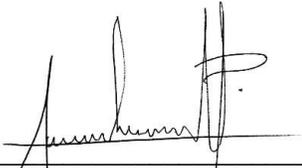
En virtud a lo anterior, solicito al Despacho la ampliación del término inicialmente concedido a un total de 40 días, a efectos de garantizar una adecuada y completa elaboración del dictamen pericial. Esta solicitud se formula en atención al principio de eficacia de la prueba y al derecho que le asiste a esta parte de acreditar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual establece que

“incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

En mérito de lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho reponer parcialmente el auto de fecha 28 de julio de 2025, en el sentido de ampliar el término concedido a esta parte para la presentación del dictamen pericial a un total de cuarenta (40) días.

Del señor Juez.

Cordialmente;



JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO

C.C. 1.026.580.086 de Bogotá

T.P. 273.031 del C. S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 057 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **018**

Fecha: **05/09/2025**

Página: **1**

| No. Proceso | Clase Proceso | Demandante | Demandado | Tipo de Traslado | Fecha Inicial | Fecha Final |
|--------------------------------------|---------------|--------------------------------|---|---|---------------|-------------|
| 11001 31 03 045 2022 00454 | Verbal | RAHS INGENIERIA SAS | LA PREVISORA S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 8/09/2025 | 10/09/2025 |
| 11001 31 03 045 2024 00055 | Ordinario | JENNY PATRICIA PERCIGA BARRIGA | ANA LUCIA BARRIGA GALINDO | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 8/09/2025 | 10/09/2025 |
| 11001 31 03 045 2024 00189 | Ordinario | FREDY HERNAN PARDO VERGARA | ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 8/09/2025 | 10/09/2025 |
| 11001 31 03 057 2025 00267 | Verbal | MARIA INES DURANA CONCHA | INVERSIONES DURANA RINGAILA | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 8/09/2025 | 10/09/2025 |
| 11001 31 03 057 2025 00267 | Verbal | MARIA INES DURANA CONCHA | INVERSIONES DURANA RINGAILA | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 8/09/2025 | 10/09/2025 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 05/09/2025 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA

SECRETARIO